

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

AUDIENCIA PARÁGRAFO ART. 372 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 27 de SEPTIEMBRE de 2022; 10:21 a.m.

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.

Radicado: 2019-00049-00.

Demandante: BANCO BBVA.

Demandado: HILDA LOPEZ SIMANCA.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia del representante legal de la parte demandante y su apoderada, la representante legal de la sociedad AECSA y la curadora ad litem de la demandada.

Para iniciar se le previene a las partes e intervinientes que deberán obedecer las órdenes aquí impartidas, mantener la compostura, el debido decoro y respeto.

Podrán hacer uso de la palabra o desconectarse antes de terminar la audiencia cuando el despacho lo autorice. Por lo tanto, deberán permanecer en silencio, no se podrá realizar señas o manifestaciones verbales en audiencia.

Deberán los asistentes mantener apagados los audios, salvo cuando sea el momento de sus intervenciones. Igualmente deberán tener en silencio sus celulares o cualquier otro aparato que interrumpa la audiencia.

En el curso de la misma está prohibido ingerir alimentos y bebidas, salvo agua.

Para hacer respetar las reglas mencionadas, como Juez, ejerceré de ser el caso, los poderes disciplinarios y correccionales de ley.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Audio 1 Min 07:12 Audio 2 1:23) Por lo anterior este despacho se tiene a AECSA, como LITISCONSORTE CUASINECESARIO del banco BBVA S.A respecto al 100% de las obligaciones No 001300645000291271- 001300645, 000291289, 001300645000318843, 001300649600198724 Y 001301589604978003.

Notificados en Estrados.

(Audio 2 Min 01:47 a 2:23) **CONTROL DE LEGALIDAD.**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse.

Por parte del Despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por los apoderados debidamente reconocido, siendo profesionales que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Así mismo, no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente de nulidad. Notificados en estrados.

(Audio 2 Min 02:44 a 2:50) **ETAPA DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No existen excepciones previas que resolver. Notificados en estrados. Sin recursos.

(Audio 2 Min 02:59 a 3:18) **ETAPA DE CONCILIACION.**

Entraría el despacho a evacuar la conciliación, sin embargo, se tiene que la parte demandada esta representa por curador ad litem, teniendo en cuenta que esta no puede exponer al derecho de su representada por lo tanto este despacho se declara fallida la presente etapa. Notificados en estrados.

(Audio 2 Min 03:26 a 16:43) **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Teniendo en cuenta que se encuentran las partes y a fin de poder fijar el objeto del litigio se procede a decepcionar el interrogatorio de MIGUEL APARICIO representante BBVA S.A.

(Audio 2 Min 16:58 a 23:18) **INTERROGATORIO R/L AECSA:**

(AUDIO 2 Mini 23:35 a 23:49) Se obvia el interrogatorio de la ejecutada debido a que ella no esta representada por la curadora al litem y fue objeto de emplazamiento.

(Audio 2 Minuto 23:59 a 44:28) **FIJACION DE HECHOS**

(Audio 2 Minuto 44:29 a 46:26) **ETAPAS DE PRUEBAS**

Respecto a la etapa de pruebas se estará a lo dispuesto en el auto del 5 de julio de 2022.

(Audio 2 Minuto 46:52 a 59:39) **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Se concede la palabra a los apoderados quienes disponen de un término máximo de 20 minutos, empezando la intervención el apoderado de la parte demandante, posteriormente la parte demandada.

(Audio 2 Minuto 59:40 a 1:00:53) **CONSIDERACIONES.**

(Audio 2 Minuto 1:00:54 a 1:02:37) **ANTECEDENTES:**

(Audio 2 Minuto 1:02:38 a 1:02:42) **FUNDAMENTOS FÁCTICOS. (SON TAL COMO QUEDARON ANOTADOS AL MOMENTO DE FIJAR LOS HECHOS DENTRO DE ESTA AUDIENCIA).**

(Audio 2 Minuto 1:02:43 a 1:04) **TRÁMITE PROCESAL:**

(Audio 2 Minuto 1:04:01 a 1:22:50) **CONSIDERACIONES:**

En consecuencia, este despacho declarara no probadas las excepciones de prescripción alegada con anterioridad debido a la diligencia que tuvo en la notificación en la parte demandante y no probada la innominada en consecuencia se ORDENA seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago del 31 de mayo de 12019. Se condenará en consta la parte demandada.

(Audio 2 Minuto 1:22:51 a 1:24:22) **DECISION:**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Oralidad de Arauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la cesión de prescripción sobre el titulo pagare No 064-9600198724 y la innominada en los términos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto mandamiento de pago proferido con fecha el 31 de mayo de 2019.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNASE a la parte demandada en costas. Incluyendo dentro de la misma la suma de \$3.732.679 como agencias en derecho. La secretaría elabore la liquidación. (Num 2º y 3º del art 366 del C.G.P., num 1.8. artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003 del C. S. de la Jud.).

QUINTO: Se ORDENA el avalúo y los remates de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar de propiedad de la ejecutada.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se termina siendo las 11:56 a.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Elaboró: DCSR
Revisó: PCAM

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad54900b04fec540087c82c51b20484f38cae21c4e1d58dfeabf1824ea19ac8**

Documento generado en 30/09/2022 10:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>